



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0078-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0118/2024, del día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo electoral preventivo, incoada en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Radhamés Antonio Sanchez Morales contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), su Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0118/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0078-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, la **CONOCE** como una acción de amparo ordinario.

SEGUNDO: PRONUNCIA el defecto contra la Junta Central Electoral (JCE), por falta de concluir, no obstante haber quedado citado en la audiencia anterior.

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio la presente acción de amparo incoada en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Radhamés Antonio Sanchez Morales contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), su Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) y la Junta Central Electoral (JCE), en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 3, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, así como el artículo 132, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, en razón de la notoria improcedencia, por haber sido resuelto judicialmente mediante sentencia TSE/0153/2023, emitida por este Tribunal en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTO: DECLARA el proceso libre de costas.

QUINTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mag